

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00320-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDWIN HINESTROZA PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP-

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 32 del expediente.

En razón a que dentro del proceso de la referencia no se ha proferido auto admisorio de la demanda ni se han practicado medidas cautelares, es procedente ordenar el retiro de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CPACA que a su tenor dispone:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Así las cosas, comoquiera que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma precitada, se atiende favorablemente la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante y se ordena el retiro de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO AUTORIZAR el retiro de la demanda y de sus anexos en los términos del artículo 174 del CPACA, dejándose las constancias de rigor y la copia destinada al archivo del juzgado.

SEGUNDO ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de octubre de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 39

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA